



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que los jóvenes son un factor determinante en el cambio social, el desarrollo y económico y el progreso, porque su imaginación, sus ideas, sus perspectivas y su energía, resultan imprescindibles para el desarrollo de las sociedades en las que viven alrededor de todo el mundo.

Entendido así, los jóvenes constituyen un delicado grupo de edades que es capaz de razonar, actuar y participar con madurez y no debería relegarse a un futuro ambiguo, pues es fundamental que participen hoy para dar forma a este mundo, porque tienen el legítimo derecho de ser escuchados y de expresarse, destacando la idea de que los jóvenes «heredarán» la tierra algún día.

2. Que considerando que el compromiso y la participación de los jóvenes es esencial para lograr el desarrollo humano sostenible, el 12 de agosto fue declarado el Día Internacional de la Juventud por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2000, a través de la resolución 54/2010, como un medio para aumentar la conciencia sobre los problemas que afectan a los jóvenes en todo el mundo.

3. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas define a los jóvenes como las personas entre los 15 y los 24 años de edad, enunciación que se hizo con motivo del Año Internacional de la Juventud en 1985. Esta definición incluye a los “niños”, toda vez que el artículo 1° de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, los define como personas hasta los 18 años. Dentro de las categorías de la “juventud” es también importante distinguir entre los adolescentes (13 y hasta 19 años) y los adultos jóvenes (25 a 24 años), ya que los problemas sociológicos, psicológicos y de salud a los que hacen frente pueden diferenciarse entre ambos grupos. Sin embargo, la definición y los matices operacionales del término “juventud” varían a menudo de país a país, dependiendo de los factores socio-culturales, institucionales, económicos y políticos específicos; por su parte, y para nuestro País,



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, señala en el artículo 5 que *“Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad”*.

4. Que en México, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud establece en el artículo 2 que a la letra dice: *“Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y los 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen o nacionalidad, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra”* dejando claro el enfoque y dirección que la Nación está adoptando en ese ámbito.

La evolución de la población total del País revela, que la población de los jóvenes ha aumentado de 33.7 a 35.8 millones de personas entre 2000 y 2010, lo que representa un incremento de 7%. Sin embargo, es importante notar que dicho crecimiento no ha sido uniforme dentro de los diversos rangos de edad. Por ejemplo, se ha registrado tasas de crecimiento superiores al 10% en el subgrupo de jóvenes de 15 a 24 años, mientras que hubo una caída superior al 4% en el subgrupo de los 12 a los 14 años de edad.

Por otra parte, las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) al año 2030 determinan que habrá una caída superior al 11% en la población de jóvenes, en comparación con cifras del 2010. Dicha proyección calcula que la caída más fuerte se registra en el subgrupo de jóvenes entre 12 y 17 años de edad, con al menos un 23% de la reducción. La excepción para dicho calculo, se encuentra en el subgrupo de jóvenes de 25 a 29 años. Para lo cual se predice un incremento superior al 4%.

5. Que el Estado de Querétaro es una de las entidades con menor población joven con el 1.7%, es decir 617 mil 382 jóvenes de entre 12 y 29 años de edad, de ellos, 48.7 son hombres y 52.3% mujeres, según la Encuesta Nacional de Juventud al 13 de marzo de año 2012.

La lectura de los datos sobre la población de jóvenes en el Estado. proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), refiere que ésta ha aumentado, sin embargo, con una tasa de crecimiento lento. En los últimos 24 años únicamente se ha registrado un incremento poco menor a los 231 mil jóvenes en toda la Entidad, esto debido a un proceso de envejeciendo que se presentó en los



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

jóvenes de mayor edad, Asimismo, se estima que para el año 2022, su tasa de crecimiento anual sea de 0.02 respecto a 2021 hasta alcanzar los 556 mil jóvenes en 2030.

6. Que según lo manifiesta la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la adolescencia y la juventud “se dan una serie de decisiones y eventos que afectan las condiciones de vida y marcan de manera profunda, las trayectorias futuras y las posibilidades de bienestar e integración social de las personas”, por lo que considera fundamental el hecho de que en una sociedad exista población juvenil y que esta se mantenga activa en la vida social, siendo tarea justamente de este órgano legislativo el generar las condiciones para establecer los canales idóneos para el desarrollo de la juventud queretana.

7. Que por otra parte, es necesario promover, fomentar e instrumentar políticas integrales de mediano y largo plazo en favor de la juventud, considerando sus necesidades en materia de empleo, capacitación para el trabajo, salud, sexualidad, educación, cultura y recreación, en virtud de que la población queretana está constituida por jóvenes que requieren desarrollar a plenitud sus capacidades, para una formación completa que les permita una mayor intervención en la vida productiva de nuestro Estado.

8. Que tratándose de la población juvenil de la entidad, es importante impulsar su participación a través de organismos y actividades que apoyen el desarrollo armónico de sus potenciales y amplíen sus oportunidades en los ámbitos económicos, político, cultural, académico y social.

9. Que sobre el particular con fecha 1 de abril de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el cual dispone que; *“Para la atención de los asuntos de los jóvenes, en cada Municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Ayuntamiento y que deberá ser ciudadano no mayor de 25 años”*.

10. Que en fecha 5 de julio de 2016, se recibió en la Oficialía de Partes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, el Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Pinal de Amoles, Qro., presentado



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

por el Secretario del Ayuntamiento de dicho Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**11.** Que el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., considera necesario promover, fomentar e instrumentar políticas integrales de mediano y largo plazo en favor de los jóvenes, considerando sus necesidades en materia de empleo, capacitación para el trabajo, salud, sexualidad, educación, cultura y recreación; toda vez que la población del referido Municipio está constituida por jóvenes que requieren desarrollar a plenitud sus capacidades, para una formación completa que les permita una mayor intervención en la vida colectiva en su Municipio.

**12.** Que es importante la creación del Instituto Municipal de la Juventud de Pinal de Amoles, Qro., ya que permitirá identificar las necesidades e inquietudes de los jóvenes, brindando asesoría y proponiendo soluciones a las mismas, a través de la implementación de programas, servicios y apoyos efectivos que generen su confianza y participación, siempre con el fin de mejorar sus condiciones de vida y desarrollo integral dentro de la sociedad. En vía de consecuencia, resulta oportuno y conveniente contar con una instancia de la Administración Pública Municipal que funja como interlocutora de los jóvenes, que simultáneamente se encargue de planear, programar y desarrollar acciones específicas en materia de impulso a la mocedad.

**13.** Que al día de hoy, Municipios como Arrollo Seco, Cadereyta de Montes, El Marqués, Pedro Escobedo, San Joaquín, Tequisquiapan, Amealco de Bonfil, Ezequiel Montes y Jalpan de Serra, ya cuentan con la estructura administrativa de atención a sus jóvenes, lo cual ha resultado en beneficio de éstos y para su plan de desarrollo.

**14.** Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal, además, que para la creación de organismos descentralizados se requerirá, de la aprobación de la Legislatura.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Por su parte, el artículo 60 del ordenamiento citado, dispone que para la creación de las entidades paramunicipales, se establecerá la denominación del organismo, domicilio legal, objeto, integración de su patrimonio, integración y alcance del órgano de gobierno, duración en el cargo de sus miembros y causas de remoción, sus facultades y obligaciones, así como, el órgano de vigilancia y sus facultades, vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales, descripción de objetivos y metas y las demás que se regulen en el reglamento o acuerdo del Ayuntamiento y que sean inherentes a su función.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

### **Capítulo Primero Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Pinal de Amoles, Querétaro, en adelante “El Instituto”, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para el cabal cumplimiento de su objeto y con domicilio legal en la cabecera municipal.

**Artículo 2.** El Instituto tendrá por objeto:

- I. Promover y ejecutar la política en materia de juventud del Municipio; y
- II. Fomentar la participación del sector público, privado y social, en el Municipio, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades de educación, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte.

### **Capítulo Segundo De los objetivos del Instituto**

**Artículo 3.** El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir con la Comisión de Asuntos de la Juventud en la tarea de proponer al Ayuntamiento del Municipio, las políticas municipales en materia de atención a la juventud que les permitan mejorar su nivel de vida, así como sus expectativas sociales y culturales;
- II. Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los diferentes órganos de Gobierno Municipal le soliciten, respecto de la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- III. Coadyuvar con las acciones de las autoridades federales, estatales y de los sectores social y privado, en los temas relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes cuando así se lo requieran;
- IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes implementados por el Municipio; y
- V. Fungir como representante del Presidente Municipal, en materia de juventud, ante los diferentes ordenes de gobierno federal, estatal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que se solicite su participación.

### **Capítulo Tercero** **De las atribuciones del Instituto**

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el diseño de la política municipal en materia de juventud, de acuerdo con los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;
- II. Colaborar en la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de los planes Nacional, Estatal y Municipal, evaluando sistemáticamente el impacto de su aplicación;

- III.** Promover los valores de la paz, la tolerancia y la convivencia pacífica en el seno familiar y de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, religiosas, políticas o de cualquier otra índole;
- IV.** Formular, recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de la juventud en los distintos órdenes de la vida municipal, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el Municipio;
- V.** Fomentar la atención a los problemas de la salud de los jóvenes, principalmente en lo que se refiere a medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;
- VI.** Coadyuvar en la promoción y ejecución de las acciones de apoyo que el Ayuntamiento destine a estudiantes destacados en las diferentes áreas del conocimiento, en coordinación con los diversos centros de educación;
- VII.** Promover la comprensión de los valores de la identidad municipal, estatal y nacional entre los jóvenes;
- VIII.** Desarrollar, en la medida de sus posibilidades, programas específicos para jóvenes discapacitados o que pertenezca a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad;
- IX.** Fomentar la creación y el mejoramiento de las instalaciones y servicios para la juventud;
- X.** Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil, fomentando su participación en obras de impacto comunitario;
- XI.** Promover acciones y programas que tiendan a desarrollar actividades de convivencia social entre los jóvenes;
- XII.** Dirigir recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud y apoyar lo que los propios jóvenes realicen de acuerdo a los objetivos del Instituto;
- XIII.** Implementar programas de apoyo integral para los jóvenes de las comunidades y zonas marginadas;

- XIV.** Promover acciones de participación juvenil para el cuidado del medio ambiente y la protección del entorno ecológico, que garantice una mayor y mejor cultura ecológica en la sociedad juvenil del Municipio;
- XV.** Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal técnico, auxiliar y profesional en materia de juventud;
- XVI.** Difundir entre la sociedad en general, información acerca de los temas que interesen a la juventud, así como de su problemática;
- XVII.** Realizar y promover estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, a fin de establecer políticas encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para su desarrollo;
- XVIII.** Auxiliar a los órganos de la Administración Pública Municipal, así como a los gobiernos Federal y Estatal, en la difusión y promoción de los servicios y beneficios que presten a la juventud, cuando así lo requieran;
- XIX.** Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes del Municipio, en los distintos ámbitos del acontecer municipal, estatal y federal;
- XX.** Proponer programas y acciones en materia de prevención de adicciones, que concienticen a los jóvenes del Municipio y a la sociedad en general, de las consecuencias de esta problemática, con la finalidad de lograr una población más sana;
- XXI.** Proponer programas y acciones en materia de prevención de delitos, que concienticen a los jóvenes del Municipio y a la sociedad en general, de las consecuencias que conlleva la realización de los mismos, con la finalidad de lograr una población respetuosa de la ley;
- XXII.** Proponer programas de capacitación para el empleo de los jóvenes y su participación en proyectos productivos, incentivando una actitud empresarial, particularmente orientada a la micro y pequeña empresa, ampliando la información sobre el mercado de trabajo disponible;
- XXIII.** Coordinar con el Instituto Mexicano de la Juventud y la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los programas que involucren a los jóvenes del Municipio;



- XXIV.** Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias de los diversos sectores sociales, a fin de proporcionar a los jóvenes diversos servicios de orientación, formación y desarrollo integral en aspectos psicológicos y físicos;
- XXV.** Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito municipal, estatal e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la Juventud del Municipio;
- XXVI.** Apoyar a los jóvenes del Municipio en las investigaciones específicas, estudios, otorgamientos de becas, ejecución de proyectos y cualquier otro apoyo encaminado a su formación integral;
- XXVII.** Promover la participación de instituciones educativas nacionales e internacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud;
- XXVIII.** Promover la coordinación interinstitucional y la celebración de convenios de colaboración con organismos gubernamentales, organizaciones privadas, sociales y de cooperación, locales, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de programas y proyectos que beneficien a los jóvenes; y
- XXIX.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

#### **Capítulo Cuarto** **De la estructura y atribuciones de sus órganos**

**Artículo 5.** El Instituto Municipal de la Juventud estará integrado por:

- I.** Un Consejo Directivo General;
- II.** Un Director General; y
- III.** Un Órgano de Vigilancia.

**Artículo 6.** El Consejo Directivo General, en adelante “El Consejo”, es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará de la siguiente manera:



- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., o en su ausencia, el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto;
- III. Tres Regidores que representen a la Comisión de Asuntos de la Juventud;
- IV. Tres Consejeros ciudadanos designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal; y
- V. El Comisario del Órgano de Vigilancia.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, con excepción del que corresponde al Director General del Instituto.

Los miembros referidos en las fracciones I, III y IV, contarán con derecho a voz y voto; los mencionados en las fracciones II y V, sólo con derecho a voz.

El cargo de los consejeros aludidos en las fracciones I y III, subsistirá por el tiempo que dure el ejercicio constitucional de la administración municipal.

**Artículo 7.** Los Consejeros a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, serán aquellos ciudadanos que se hayan destacado por su labor en favor de la sociedad, en especial de los jóvenes del Municipio; durarán en su encargo el tiempo del ejercicio constitucional del Ayuntamiento y su remoción será por acuerdo del Ayuntamiento, cuando deje de existir compatibilidad entre su desempeño en el cargo y los objetivos del Instituto.

**Artículo 8.** Los Consejeros tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones; y
- II. Presentar al Consejo propuestas de programas y políticas relacionadas con el objeto del Instituto.

**Artículo 9.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en congruencia con los planes y programas nacionales, estatales y municipales de desarrollo, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo;



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- II. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos anual;
- III. Presentar al Ayuntamiento los informes de actividades y los estados financieros trimestrales y anuales del Instituto; y
- IV. Proponer al Ayuntamiento, el proyecto del Reglamento Interior del Instituto.

**Artículo 10.** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Invitar a las sesiones a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto, así como a los sectores sociales y privados, cuando los asuntos a tratar lo ameriten; y
- III. Ejercer voto de calidad en las sesiones del Consejo, en caso de empate.

**Artículo 11.** El Instituto estará a cargo de un Director General, que será designado y removido por el Presidente Municipal.

**Artículo 12.** Para ser Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido 18 años y no tener más de 25 al día de la designación;
- III. Tener residencia mínima de tres años continuos en el Municipio, previos a la designación;
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la juventud o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud; y
- V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso.

**Artículo 13.** Son causas de sustitución del Director General del Instituto:

- I. Dejar de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede;  
y
- II. Por acuerdo del Presidente Municipal, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios del Director General y los objetivos del Instituto.

**Artículo 14.** El Director General será el responsable de la administración y funcionamiento del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto, suscribir convenios, contratos y ejercer mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro y otros actos jurídicos en los asuntos que se deriven de las funciones y competencias del mismo;
- II. Delegar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas y especiales a favor de terceras personas, conforme a los lineamientos señalados por el Consejo;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo y participar en las sesiones que celebre;
- IV. Designar y remover libremente a los funcionarios administrativos del Instituto y expedir sus nombramientos, estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Proponer al Consejo las políticas generales del Instituto;
- VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VII. Presentar al Consejo, los informes de actividades y de estados financieros trimestrales y anuales del organismo;
- VIII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos del Instituto;
- IX. Realizar las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Instituto;



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- X. Dirigir el funcionamiento del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su aprobación al Consejo;
- XII. Expedir las convocatorias para las sesiones, por instrucción del Consejo;
- XIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo;
- XIV. Elaborar el proyecto del Reglamento Interior del Instituto; y
- XV. Las demás que le asigne el Consejo.

**Artículo 15.** El Órgano de Vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario cuyo titular será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

**Artículo 16.** El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto;
- II. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se le requieran;
- III. Recomendar al Consejo las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz exclusivamente; y
- V. Brindar el apoyo técnico que el Director General requiera.



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

## **Capítulo Quinto** **Del funcionamiento del Instituto**

**Artículo 17.** El Consejo, para su debido funcionamiento, sesionará en forma ordinaria cuando menos dos veces al año y en forma extraordinaria cuando sea necesario.

La convocatoria para sesionar será expedida por el Director General, a instrucción del Presidente del Consejo.

**Artículo 18.** Las sesiones serán válidas con la asistencia del Presidente y la mayoría de los integrantes del Consejo.

Los acuerdos serán tomados por la mayoría de los integrantes del Consejo con derecho a voto.

**Artículo 19.** El Director General participará en las sesiones del Consejo, solo con derecho a voz.

**Artículo 20.** En cada sesión se levantará un acta, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido, por el Director General y por los demás miembros del Consejo que hubieren asistido.

## **Capítulo Sexto** **Del patrimonio del Instituto**

**Artículo 21.** El Patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. La asignación presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento;
- II. Los bienes y aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal;
- III. Los subsidios que otorgue el Gobierno del Estado;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- V. Las donaciones, legados que le sean otorgados por instituciones o personas físicas o morales;



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- VI. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales; y
- VII. Los demás que adquiera por otros conceptos a título legal.

**Artículo 22.** En caso de disolución del Instituto, todo su patrimonio se transmitirá a favor del Municipio.

### **Capítulo Séptimo** **Del régimen laboral**

**Artículo 23.** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus empleados, se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y por las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Pinal de Amoles, Qro.

**Artículo Segundo.** El Consejo deberá quedar instalado en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a convocatoria expresa del Presidente o Presidenta Municipal de Pinal de Amoles, Qro, en su calidad de Presidente del Consejo.

**Artículo Tercero.** Previo a la instalación del Consejo Directivo, el Presidente Municipal nombrará al Director General del Instituto.

**Artículo Cuarto.** El Consejo Directivo del Instituto tendrá un plazo no mayor de noventa días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, para presentar al Ayuntamiento, el proyecto del Reglamento Interior del Instituto, para su aprobación.

**Artículo Quinto.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ  
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PINAL DE AMOLES, QRO)**